

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
NI 27797 (2012-00010)

Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JUVENAL BARRERO FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.924.280, quien actualmente se encuentra detenido en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. GESDOC 2020EE00146994 del 01/10/2020, ingresado al despacho el 23/12/2020, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicita se realice el estudio de redención de pena a favor del PPL **BARRERO FUENTES**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Orden de trabajo No. 4195797, refiere "Mediante acta No 421-0432019 del 20/08/2019 emanada de atención y tratamiento autoriza al interno **JUVENAL BARRERO FUENTES** para trabajar en LAVANDERÍA en la sección de TYD taller 043 lavandería. Categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día de lunes a sábado establecido por el establecimiento a partir del 22/08/2019 y hasta nueva orden."

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17008136	01/04/2018 a 29/06/2018	ESTUDIO	360
17111444	30/06/2018 a 28/09/2018	ESTUDIO	366
	29/09/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	618
	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	480
	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	372
	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	360
17881625	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
17972039	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
TOTAL HORAS DE TRABAJO			3276

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	12/01/2018 a 11/07/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec."
(Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JUVENAL BARRERO FUENTES** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **273 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a JUVENAL BARRERO FUENTES, en cuantía 273 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Edna

15 MAR 2021
4

Cuaderno: _____



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

SGC

DESPACHO COMISORIO: 1071

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA
CONDENADO: JUVENAL BARRERO FUENTES, C.C N° 18.924.280
RADICADO: NI-27797 CUI: 2012-00010**

**EL SUSCRITO SERVIDOR DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

COMISIONA A:

EPAMS GIRON DE GIRON

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el (la) señor(a) *Juez PRIMERO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad*, se ha dispuesto librar el presente exhorto, para que se notifique personalmente al sentenciado **JUVENAL BARRERO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **18.924.280** de las providencias que a continuación se relacionan:

- 15 DE FEBRERO DE 2021 REDENCION DE PENA DE 273 DIAS.

Con el fin antes indicado, se libra el presente en Bucaramanga, hoy **18 DE MARZO DE 2021**. Se adjunta copia(s) del (los) auto(s).

**SOLICITANDO SU PRONTO DILIGENCIAMIENTO Y DEVOLUCIÓN AL
MENOR TIEMPO POSIBLE.**

Edna S. Arias

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ
ESCRIBIENTE**



NUMERO INTERNO **NI-27797 CUI: 2012-00010**

EPAMS GIRON DE GIRON

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS DE
DESCONGESTION DE BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JUVENAL BARRERO
FUENTES, C.C. N° 18.924.280 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 15 DE FEBRERO DE 2021

DECISION: REDENCION DE PENA DE 273 DIAS

Fecha notificación: _____ PATIO _____

JUVENAL BARRERO FUENTES,
C.C. N° 18.924.280

ASESOR JURIDICO



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

**JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

RADICADO: NI-27797 CUI: 2012-00010

CONDENADO(A): JUVENAL BARRERO FUENTES, C.C. N° 18.924.280

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del presente auto a:

FECHA PROVIDENCIA: 15 DE FEBRERO DE 2021

DECISION: REDENCION DE PENA DE 273 DIAS.

MINISTERIO PÚBLICO _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

APODERADO _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

VICTIMA _____
NOMBRE _____ **FECHA** _____

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO 23 DE
MARZO DE 2021, SIENDO FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y SE DESFIJA A LAS
4:00 P. M.**

EN LA FECHA _____ **COBRA EJECUTORIA EL**
ANTERIOR AUTO.

SECRETARIA